



## **Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre**

**Código: 704004089001**

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail:  
[jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

### **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RADICACIÓN No. 2021-00045-00**

#### **OBJETO DE LA PROVIDENCIA:**

Procede el despacho a resolver en primera instancia la acción de tutela instaurada por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P., contra la empresa UNION AAA S.A. E.S.P., por la presunta violación al derecho fundamental de Petición, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, artículo 86.

#### **HECHOS RELEVANTES:**

El día 8 de enero de 2021 CARIBEMAR S.A. E.S.P. presentó derecho de petición ante la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNION, SUCRE S.A. ESP –UNION AAA S.A. ESP solicitando información y adicionalmente entrega de documentos denominados “(i) copia auténtica del Certificado de Apropiación Presupuestal para la vigencia fiscal del año 2021 donde conste el estimativo y presupuesto del servicio público domiciliario de energía eléctrica para el año 2021, y (ii) el documento que acredite la gestión realizada ante la junta directiva de la accionada para cubrir los saldos del servicio público de energía, pendientes de las vigencias anteriores”.

Que la empresa UNION AAA S.A. E.S.P. allegó una respuesta que no satisface la petición realizada, puesto que no respondió de fondo y no aportó la documentación solicitada en el escrito petitorio, esto es, no se remitió copia del Certificado de Apropiación Presupuestal para la vigencia 2021, como constancia de que UNION AAA procedió en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales a elaborar los estimativos del servicio público domiciliario de energía eléctrica para el año 2021 e incorporó en su presupuesto las apropiaciones presupuéstales suficientes para satisfacer las obligaciones económicas contraídas por el uso del servicio público de energía eléctrica, las cuales se deberán cancelar en las fechas en que se hagan exigibles.

#### **PRETENSIONES:**

Pide el actor que se tutele el derecho fundamental de Petición, y se ordene al Gerente de la UNION AAA S.A. ESP, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, entregar las copias de los documentos solicitados.

#### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

La presente acción fue admitida mediante auto fechado 2 de julio de 2021, por medio de la cual se dispuso poner en conocimiento a la parte accionada, para que junto con la notificación, se pronunciara por escrito sobre la misma y allegara a este despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas; para tal efecto, se envió comunicación electrónica, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA:**

El día 6 de julio de 2021, ya admitida la presente acción constitucional, se deja constancia que la parte accionada Héctor Iván Ricardo Monterrosa, en calidad de GERENTE DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P., se permite a contestar la presente acción constitucional manifestando que respondió de fondo aportando a través de correo electrónico la documentación solicitada en el escrito petitorio, esto es, remitió copia del presupuesto de la entidad, aprobado por la junta directiva para la vigencia 2021, en el cual se evidencian los estimativos del servicio público domiciliario de energía eléctrica para el año 2021, por un valor de \$160.896.307.

Resalta la enjuiciada que el 8 de febrero de 2021, radicó solicitud de acuerdo de pago ante AFINIA. Así: *"Por tanto, a través este medio propongo pagar TRES CUOTAS MENSUALES que oscilarían entre DIECISIETE (\$17.000.000 M/L), y VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000 M/L), correspondientes a las facturas en mora, es decir, estos valores serán totalmente independientes a la factura de cada mes, con el fin de normalizar con dichos valores la deuda y obtener la paz y salvo correspondiente a la obligación mencionada"* acuerdo de pago que hoy se encuentra en negociación, puesto que la entidad no cuenta con los recursos económicos para asumir dicho pago.

Que dicha respuesta fue remitida nuevamente por correo físico el día 6 de julio de 2021.

Por todo lo anterior, pide se denieguen las pretensiones de la tutela.

### **COMPETENCIA**

Esta agencia judicial es competente para conocer y decidir la acción constitucional ejercida por CARIBEMAR S.A. E.S.P., toda vez que la accionada es una entidad cuyo domicilio es este municipio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y en armonía con las normas de reparto.

### **CONSIDERACIONES**

**1.** El problema jurídico a resolver en esta instancia consiste en determinar si a la fecha subsiste o no la violación al derecho fundamental de petición de CARIBEMAR S.A. E.S.P., por parte de la UNION AAA S.A. E.S.P., representada por su Gerente Héctor Iván Ricardo Monterrosa.

**2.** Las probanzas allegadas a este trámite constitucional demuestran que el 8 de enero de 2021 Electricaribe S.A. E.S.P. radicó petición ante la empresa UNIÓN AAA S.A. E.S.P. solicitando la siguiente información:

- Copia autenticada del certificado de apropiación presupuestal para la vigencia 2021.
- Documento que acredite la gestión realizada ante la Junta Directiva para cubrir los saldos pendientes de vigencias anteriores.

También se tiene que el día 6 de julio de 2021, ya admitida la presente acción constitucional, el Gerente de la UNION AAA S.A. E.S.P., emitió respuesta aclarando con respecto a dichos documentos lo siguiente:

*- SOLICITUD DE COPIA DE CERTIFICADO DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se envía en UN (1) FOLIO certificado de apropiación presupuestal original, firmado por el gerente HECTOR IVAN RICARDO MONTERROSA. De la misma forma se anexa copia autenticada, por el Notario Único del Circuito de Sahagún del acuerdo No. (003) del 13 de diciembre de 2020. Por se aprueba el presupuesto de ingreso y gastos e inversión de LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P para la vigencia 2021. Mismo que en el ARTÍCULO SEGUNDO determina: "aprópiase para atender los gastos administrativos, acueducto, alcantarillado, aseo, e inversión en el presupuesto general de A EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN AAA S.A. E.S.P. vigencia fiscal 2021, la suma de ochocientos noventa y nueve millones doscientos noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$899.293.664) M/CTE". Dentro de los Rubros se encuentra en el folio 04, el denominado "energía para el bombeo". Rubro 2.2.02.01.01.02, por un valor de \$160.896.307,00. Finalmente se envía en Seis (6) Folios se anexa copia autenticada, por el Notario Único del Circuito de Sahagún del acta No 4 del 230 de diciembre de 2020, en la cual se destinó un presupuesto (folio No 5), por un valor de \$160.896.307,00. Cabe resaltar que la información antes descrita había sido enviada vía correo electrónico, sin embargo, se envía en físico dejando claro que en los dos (2) últimos documentos mencionados se especifican claramente la apropiación presupuestal para la vigencia 2021 en relación al pago del servicio público de energía.*

*- SOLICITUD DE DOCUMENTO QUE ACREDITE LA GESTIÓN ANTE LA JUNTA DE LA ENTIDAD: Es importante resaltar, que si bien la junta directiva de la entidad ha estado preocupada por las deudas del servicio público de energía, las acciones que se han tomado no cuentan con registro documental, sin embargo se les recuerda que a través de reuniones con el Alcalde Municipal el suscrito gerente, ha intentado con los representantes enviados por AFINIA, para lograr un acuerdo de pago, mismo que hoy se encuentra en negociación. Cabe resaltar que tal como se acreditó en respuestas anteriores, la entidad el 8 de febrero de 2021, radicó solicitud de acuerdo de pago ante AFINIA. Así: "Por tanto, a través este medio propongo pagar TRES CUOTAS MENSUALES que oscilarían entre DIECISIETE (\$17.000.000 M/L), y VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000 M/L), correspondientes a las facturas en mora, es decir, estos valores serán totalmente independientes a la factura de cada mes, con el fin de normalizar con dichos valores la deuda y obtener la paz y salvo correspondiente a la obligación mencionada", siendo esta, una de las*

*acciones adelantadas por el suscrito para regularizar la deuda.*

También hay constancia en el plenario que la respuesta fue enviada directamente a las instalaciones de la entidad actora en el municipio de Planeta Rica, y recibida por la señora Damaris Julio De la Ossa, persona autorizada por la enjuiciante para consultas sobre dicha petición.

En ese sentido, la respuesta dada por UNION AAA S.A. E.S.P. es clara y resuelve de fondo la solicitud de la tutelante, y a la fecha ha sido puesta en conocimiento de esta, por lo que se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley...

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado.

**SEGUNDO:** Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** En caso de no ser impugnado este fallo, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**JOSE FERNANDO ALVAREZ CHAVEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea23a933cd9b6b9500409403cc4052fafce549c231fc01bc719ff02b5  
0af3740**

Documento generado en 07/07/2021 04:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**